



Exp.: 07-OPEN-00021.1/2016

Madrid, 5 de abril de 2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 12/03/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- Número de pacientes en lista de espera para cirugía de cataratas a 31 de diciembre de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en los hospitales del servicio madrileño de Salud
- Número de intervenciones de cirugía de cataratas en los hospitales del servicio madrileño de Salud durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015
- Número de intervenciones de cirugía de cataratas a cargo del servicio madrileño de salud realizadas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en clínicas concertadas de la comunidad de Madrid
- Número de intervenciones de cirugía de cataratas a cargo del servicio madrileño de salud realizadas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en autoconcertación en los hospitales públicos de la comunidad de Madrid
- Gasto público total en derivación de cirugías de cataratas a centros concertados de la comunidad en los años 2012, 2013, 2014 y 2015
- Gasto público total en autoconcertación de cirugías de cataratas en hospitales públicos de la comunidad en los años 2012, 2013, 2014 y 2015

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado

- En base al artículo 18.1. c y e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los que se recoge que no serán admitidas a trámite las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de elaboración y, en el artículo 18.1.d., en el que se indica que no serán admitidas aquellas solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo o no justificado con la finalidad de transparencia de la ley - no podemos admitir su solicitud de información.

No obstante le remitimos a las memorias del SERMAS, páginas web de los hospitales, observatorio de datos y página del ministerio de sanidad donde podrá encontrar datos agregados relativos a los años que solicita.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria (Sermas)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a cirugía de cataratas por ser necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA

Firmado digitalmente por CESAR PASCUAL FERNANDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

César Pascual Fernández